República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00290**-00
Asunto	Incorpora notificación y requiere.

Se incorporan al expediente las constancias del envío de la notificación personal remitida y dirigida a la demandada; sin embargo, previo a que estas sean estudiadas, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado mediante el cual se de certeza de la recepción y si este fue positivo o negativo, de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020[1] de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

4

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093015fc9dcac69cab5ba5e7cdf5b8470868e80b89d4eeeb46364e9dca3dee59**
Documento generado en 05/08/2021 03:18:08 p. m.

[1] Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo *sub examine* en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez Grisales (C-420 de 2020).

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica